

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE AQUAFARMS S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-022-2016**

**Santiago, 25 AGO 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.
2. La letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley.
3. La letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.
4. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

5. Que, con fecha 12 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-022-2016, con la formulación de cargos en contra de Aquafarms S.A., Rol Único Tributario N° 76.141.761-4. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 23 de mayo de 2016.

6. Que, con fecha 02 de junio de 2016, Aquafarms S.A. presentó un escrito que en lo principal presenta programa de cumplimiento, en el primer otrosí acompaña documentos, y en el segundo otrosí solicita tener presente patrocinio y poder.

7. Que, mediante memorándum N° 378, de fecha 13 de julio de 2016, se derivan los antecedentes asociados al programa de cumplimiento de Aquafarms S.A., a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-022-2016, de 26 de julio de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

9. Que, mediante presentación de 08 de agosto de 2016, Aquafarms S.A. presentó un escrito que incorpora observaciones al Programa de Cumplimiento, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

10. Que, con fecha 18 de agosto de 2016, y mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-022-2016, esta SMA resuelve incorporar nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la referida resolución, para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluyese las observaciones realizadas. Dicha resolución fue notificada en forma personal a Viviana Navarrete, representante de Aquafarms S.A., con fecha 18 de agosto de 2016, según consta en el expediente sancionatorio Rol D-022-2016.

11. Que, con fecha 23 de agosto de 2016 dentro de plazo, Viviana Navarrete, en representación de Aquafarms S.A. presentó ante esta SMA, el programa de cumplimiento refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

12. Según lo informado en el programa de cumplimiento refundido, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$500.000 (quinientos mil pesos chilenos), sin perjuicio de los costos que efectivamente se incurran en el programa de cumplimiento y que deberán ser acreditados, en el informe final de cumplimiento del artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. La duración máxima del PdC corresponde a la realización de la acción de más larga ejecución, esto es, la acción N° 6, cuyo plazo de ejecución es de 6 meses a contar de la notificación de la aprobación del PdC.

13. Habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por la Aquafarms S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad;



**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Viviana Navarrete en representación de Aquafarms S.A.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-022-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Aquafarms S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización. Los informes bimestrales de programa de cumplimiento, deberán incorporar un refundido de todas las acciones que tienen obligación de reporte de avería, señalando su estado de cumplimiento a la fecha de éste, acompañando los medios de verificación comprometidos para cada acción, debidamente indexados.

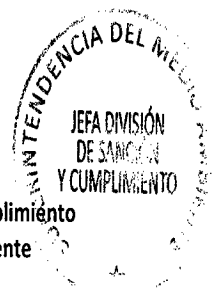
V. **HACER PRESENTE** que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **TENER PRESENTE**, lo informado en la carta de Aquafarms S.A. de fecha 18 de agosto de 2016, en cuanto a la desvinculación del Sr. Yury Andrés Beyer A. y su reemplazo por parte del Sr. Pablo Sanhueza Ramírez. Con motivo de lo anterior, en el primer informe bimestral de programa de cumplimiento se deberán acreditar las capacitaciones realizadas a éste último, así como también detallar las funciones que dentro del programa de cumplimiento desempeñará.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a doña Viviana Navarrete Stollsteimer, domiciliada en calle Manuel Antonio Matta N° 549, oficina 705, Osorno.

Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Viviana Navarrete Stollsteimer, domiciliada en calle Manuel Antonio Matta N° 549, oficina 705, Osorno.  
CC:



- Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, Avenida Diego Portales N° 2000 Oficina 401, Puerto Montt.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, Talca 60, piso 3, Edificio Boulevard, Puerto Montt.
- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización

Rol D-022-2016